

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "GRUPO AVESTRUZ S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU VICEPRESIDENTE, FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ MANZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** Con fecha 07 siete de abril de 2018 dos mil dieciocho, José de Jesús Gómez Valle, Jefe Auxiliar en Comunicación Social de "EL INSTITUTO", mediante requisición DayF/0229/2018, solicitó la adquisición del servicio para espacios publicitarios en parabuses (Mupis) que se utilizarán para la estrategia de comunicación social integral 2018 dos mil dieciocho "Yo decido, yo voto, mi voto me transforma" para el proceso electoral concurrente 2017-2018.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo AC19/CA/23-04-2018, de fecha 23 veintitrés de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones de "EL INSTITUTO" aprueba la excepción de licitación pública para adquirir vía adjudicación directa, la adquisición del servicio para 20 veinte espacios publicitarios en parabuses (Mupis), por medio de "GRUPO AVESTRUZ S.A.de C.V."

En términos del artículo 19 fracción IV del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se hacen las siguientes:

#### DECLARACIONES:

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que la Maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

## II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 13,392 trece mil trescientos noventa y dos, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 21 veintiuno de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Guillermo Hernández González, notario público suplente adscrito y asociado al titular número 14 catorce, con ejercicio y residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco, bajo la inscripción 225-226, con fecha 04 cuatro de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, para los efectos legales conducentes.

II.2. Que su objeto social es dedicarse a la prestación de servicios de promoción, asesoría, consultoría, patrocinio y gestoría tanto a particulares, empresas, instituciones oficiales y privadas, entre otros.

II.3. Que comparece por conducto de su Vicepresidente el ciudadano Francisco Javier Jiménez Manzo, según consta en la escritura pública referida en el II.1 de las presentes declaraciones. Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.4. Que se identifica con credencial para votar número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de emisión 2010 dos mil diez.

II.5. Que su registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es IEPC-12/016.

II.6. Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición del servicio de 20 veinte espacios publicitarios en parabuses (Mupis) que se utilizarán para la estrategia de comunicación social integral 2018 dos mil dieciocho "Yo decido, yo voto, mi voto me transforma" para el proceso electoral concurrente 2017-2018, y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica e infraestructura, incluyendo el equipo y trabajadores necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED].

II.8. Que tiene su domicilio en calle Niños Héroes, número 3045-4, colonia Jardines del Bosque, código postal 44520, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01(33)38106699; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

### III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. Objeto del contrato.

El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición de los servicios de impresión, montaje y desmontaje con dos cambios de arte en 20 veinte espacios publicitarios en parabuses en adelante "LOS MUPIS" que son administrados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y que se utilizarán para la estrategia de comunicación social integral 2018 dos mil dieciocho "Yo decido, yo voto, mi voto me transforma" para el proceso electoral concurrente 2017-2018, de acuerdo a las características descritas en el presente contrato, la orden de compra y demás documentación que deriva del presente contrato.

**SEGUNDA. Descripción del servicio.**

1. Las características técnicas de los bienes y servicios que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar en la cláusula PRIMERA serán realizados estrictamente bajo supervisión de “EL INSTITUTO” y de acuerdo a lo siguiente:

Ubicación	Descripción	No. Caras	Especificaciones	Temporalidad
El Salto, Av. Solidaridad Iberoamericana - Ruta Carretera Guadalajara - Aeropuerto Chapala	Espacios en Mupis	10	Impresión en medidas 2.00 metros altura por 1.00 metro de base	03 tres meses a partir del 08 de mayo de 2018 hasta el 08 ocho de agosto de 2018
El Salto, Av. Solidaridad Iberoamericana - Ruta Carretera Aeropuerto Chapala - Guadalajara	Espacios en Mupis	10	Impresión en medidas 2.00 metros altura por 1.00 metro de base	03 tres meses a partir del 08 de mayo de 2018 hasta el 08 ocho de agosto de 2018

**Ubicación de “LOS MUPIS” Carretera a Chapala (Ruta Guadalajara-Aeropuerto)**

- A 200 metros adelante del periférico a un lado del 7 Eleven;
- Av. Solidaridad y calle las Brisas;
- Av. Solidaridad Iberoamericana;
- Av. Iberoamericana y Emiliano Zapata Eje Poniente;
- Av. Solidaridad y calle Las Torres;
- Calle Hidalgo;
- Av. Solidaridad Iberoamericana y Zaragoza;
- Av. Iberoamericana y calle Aeropuerto;
- Av. Iberoamericana pasando calle Gigantes;
- Última parada antes de aeropuerto.

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Ubicación de “LOS MUPIS” Carretera a Chapala (Ruta Aeropuerto - Guadalajara)**

- Carretera Chapala y Profesora Carrillo;
- Calle Profesora Carrillo;
- Av. Solidaridad y calle Seminario;
- Av. Iberoamericana y calle retorno;
- Av. Solidaridad y calle Jalisco;
- Av. Solidaridad Iberoamericana y calle Paraiso;
- Av. Solidaridad Iberoamericana y calle Isla de Cuba;
- Av. Solidaridad Iberoamericana y Club Atlas Sur;
- Av. Iberoamericana frente al Hotel Hampton Inn;
- Av. Solidaridad y Av. Lic. Álvarez Esparza.

2. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a garantizar que la ubicación y especificaciones de **“LOS MUPIS”** se ajusten a lo solicitado por **“EL INSTITUTO”**, y que cuenta con los derechos de administración y uso de los espacios publicitarios correspondientes; así como a respetar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia.
3. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** garantiza a **“EL INSTITUTO”** que el contenido e imágenes que integrará **“LOS MUPIS”** son los autorizados, por lo que exime de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa y/o de cualquier otra índole, que se pudiera formular por los cambios que sin autorización se realicen, asumiendo las consecuencias legales y económicas.
4. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** manifiesta que al momento de la celebración del presente contrato, no ha suscrito ningún otro contrato o convenio previo con terceras personas, respecto de la disponibilidad de espacios que constituye el objeto del presente instrumento legal.
5. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a cumplir con la impresión de carteles, cambios de arte, montaje y desmontaje de **“LOS MUPIS”** reuniendo todas las características y especificaciones requeridas por **“EL INSTITUTO”**, en el plazo previsto en la Cláusula CUARTA del presente contrato y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** mismo que se obliga a reportar vía fotográfica la instalación de las lonas con los diseños que **“EL INSTITUTO”** proporcione para tal fin.
6. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete, a elaborar el material publicitario y dada a la naturaleza de los lugares en donde se instalarán, implica la posibilidad de que este sufra daño, por tal motivo, se obliga a realizar la reimpresión e instalación del material de publicidad que haya sido dañada, en caso de que fuera necesario su sustitución, sin costo para **“EL INSTITUTO”**.
7. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a realizar recorridos diarios de inspección de los anuncios y espacios publicitarios, elaborando un reporte sobre material dañado, procediendo a su sustitución, previa autorización de **“EL INSTITUTO”**, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.
8. **“EL INSTITUTO”**, se compromete a garantizar que el texto e imágenes de **“LOS MUPIS”**, no causan violaciones en materia de derechos de autor, propiedad industrial, marcas y/o patentes, liberando de toda responsabilidad a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.
9. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, será el único responsable de las obligaciones de responsabilidad civil por daños causados por las estructuras en que están montados **“LOS MUPIS”**.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO AVESTRUZ S.A. DE C.V. MUPIS. MAYO 2018.

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 5 de 12

Jalisco México

**TERCERA. Monto del contrato y forma de pago:**

1. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$563,760.00 (quinientos sesenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) con Impuesto al Valor Agregado incluido, por la impresión, montaje, cambios de arte y desmontaje de "LOS MUPIS" objeto de este contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" y previa exhibición de las facturas y/o recibos originales correspondientes, mismos que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", y será cubierta como pago total por la prestación del servicio que motiva el presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) Un pago equivalente al 50% cincuenta por ciento del monto total del contrato, es decir, por la cantidad de \$281,880.00 (doscientos ochenta y un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado Incluido a la firma de este contrato; y 06 seis pagos catorcenales de \$46,980.00 (cuarenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) con Impuesto al Valor Agregado Incluido cada uno, siempre y cuando cumpla con la aceptación de "EL INSTITUTO", en las siguientes fechas:

- Primer pago el día 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho;
- Segundo pago el día 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho;
- Tercer pago el día 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho;
- Cuarto pago el día 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho;
- Quinto pago el día 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho; y
- Sexto pago el día 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

b) Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito a la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO". En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.

c) A efecto de que los pagos sean cubiertos, será necesario que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recabe la manifestación por escrito de conformidad de "EL INSTITUTO" en relación con la oportunidad en la impresión, montaje, desmontaje y cambio de imagen de "LOS MUPIS" objeto del presente contrato.

- d) Para proceder al pago, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO", las facturas y/o recibos que cubran los requisitos fiscales para proceder al pago correspondiente.
- e) Las facturas y/o recibos deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.
- f) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de que los hubiere.
- g) En caso de que las facturas y/o recibos no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que haga las correcciones necesarias.

**\*CUARTA. Plazo o vigencia.**

- a) La vigencia será de la firma de este contrato el 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho al 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho y/o hasta que "LAS PARTES" cumplan con las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal.

**QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.**

1. En términos del artículo 78 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por el 50% del monto total del contrato, esto es la cantidad de \$281,880.00 (doscientos ochenta y un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que otorga mediante póliza de fianza en favor de "EL INSTITUTO", la cual se agregará como Anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de "EL INSTITUTO", por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. La fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento en la materia.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO AVESTRUZ S.A. DE C.V. MUPIS. MAYO 2018.

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 7 de 12

México

4. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando "EL INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, "EL INSTITUTO" devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

**SEXTA. Inspección y supervisión.**

1. "EL INSTITUTO", se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá permitir a "EL INSTITUTO" la verificación de la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, "EL INSTITUTO" le notificará tal circunstancia, por única ocasión a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a corregirlas de inmediato.

**SÉPTIMA. Prohibiciones.**

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato u orden de compra según sea el caso.

**OCTAVA. Daños y perjuicios.**

1. "LAS PARTES" se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

**NOVENA. Impuestos, derechos y gravámenes.**

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula TERCERA.

**DÉCIMA. Pena Convencional.**

1. Cuando sea el caso, en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, "EL INSTITUTO" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO AVESTRUZ S.A. DE C.V. MUPIS. MAYO 2018.

Página 8 de 12

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

**DÉCIMA PRIMERA. Terminación anticipada del contrato.**

1. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato.**

1. "EL INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;
- b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;
- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) Cuando a juicio de "EL INSTITUTO", no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;
- e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

2.1 Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,

2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO AVESTRUZ S.A. DE C.V. MUPIS. MAYO 2018.

Página 9 de 12

Jalisco

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno “EL INSTITUTO”, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. “EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, “EL INSTITUTO” podrá otorgar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### DECIMA TERCERA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, cuando concurren razones imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

#### DÉCIMA CUARTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

#### DÉCIMA QUINTA. Relación convencional.

1. “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por un pago determinado.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores que ejecutarán los servicios, excluyendo a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de “EL INSTITUTO” y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo la

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- GRUPO AVESTRUZ S.A. DE C.V. MUPIS. MAYO 2018.

Página 10 de 12

dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ni con “EL INSTITUTO”.

**DÉCIMA SÉXTA. Modificaciones del contrato.**

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de “EL INSTITUTO”, se tomarán parte integral del presente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad.**

1. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivados de la realización de “LOS MUPIS” objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de “EL INSTITUTO”; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de contravenir “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” esta disposición, “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con dependencia de las demás acciones que pueda ejercitar en su contra.

**DÉCIMA OCTAVA. Comunicación entre “LAS PARTES”.**

1. “LAS PARTES” acuerdan que para efectuar las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a “EL INSTITUTO” se harán por el Jefe Auxiliar en Comunicación Social; por lo que ve a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” serán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

**DÉCIMA NOVENA. Normatividad y Jurisdicción.**

1. “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

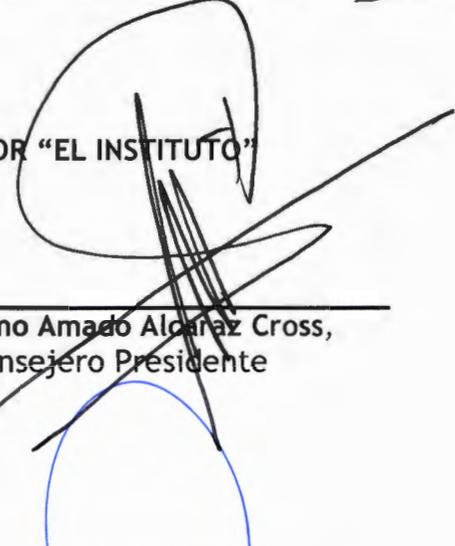
2. De igual forma, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

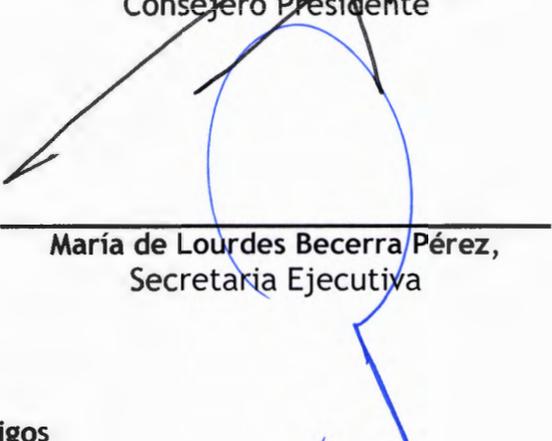
POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
Francisco Javier Jiménez Manzo,  
Vicepresidente Grupo Avestruz S.A.

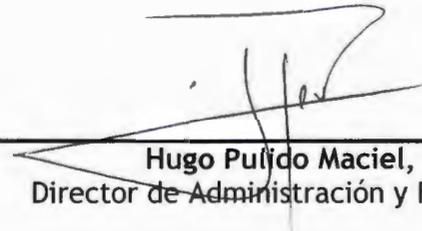
POR "EL INSTITUTO"

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross,  
Consejero Presidente

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

  
María de Lourdes Becerra Pérez,  
Secretaria Ejecutiva

Testigos

  
Hugo Pulido Maciel,  
Director de Administración y Finanzas

  
Francisco Javier Fernández Melchor,  
Director Jurídico

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y "GRUPO AVESTRUZ S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU VICEPRESIDENTE, FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ MANZO; EL DÍA 03 TRES DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, CONSTA DE 12 DOCE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

FJFM	EBP®
Revisó	Realizó